



RESOLUCIÓN No. 4801

17 MAY. 2023

“Por la cual se decide un recurso de apelación”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 2° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución DESAJCAC22-33 de 30 de diciembre de 2022, se conformó el registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2023 – Seccional Cartagena. Surtidas las etapas del procedimiento de conformación del listado de parqueaderos, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena (Bolívar), resolvió conformar la lista de registro de parqueaderos con las siguientes personas jurídicas: Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. y Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S.

Que a través de escrito de 16 de enero de 2023, el señor Michael David Garzón Salinas, actuando como representante legal de la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S.-, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DESAJCAC22-33 de 30 de diciembre de 2022.

Que con Resolución DESAJCAR23-45 de 20 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena (Bolívar), desató el recurso de reposición presentado por el representante legal de la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S.- contra la Resolución DESAJCAC22-33 de 30 de diciembre de 2022. La dirección, resolvió no reponer el acto administrativo deprecado, concedió el recurso de apelación y ordenó remitir la actuación a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

1.1. Del recurso de apelación.

El 16 de enero de 2023, señor Michael David Garzón Salinas, actuando como representante legal de la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S.-, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución DESAJCAC22-33 de 30 de diciembre de 2022.

El recurrente indicó, que la convocatoria para conformar la lista de parqueaderos exigía una póliza por 500 SMMLV, que cubriera el hurto total o parcial, la pérdida y el daño total o parcial de los vehículos; además, requirió constituir una póliza adicional de responsabilidad civil extracontractual por 500 SMMLV que cubriera a la Rama Judicial



contra terceros. Advirtió, que en el literal (i) del numeral 6 de la convocatoria expuso: “i) *Póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 (sic) siendo año 2023. De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10136, en los casos en los cuales la persona jurídica o natural ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sea igual o superior a las señaladas se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará a la revocatoria de la inscripción*”. Afirma, que la póliza aportada por él, cumple con los parámetros exigidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, ya que en esta se incluye el hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de los vehículos con cobertura frente a la Rama Judicial.

Sumado a lo anterior, adujo el recurrente que el Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. no cumplió con lo previsto en el literal (m) del numeral 6 de la convocatoria, puesto que no adjuntó la categoría del parqueadero de conformidad con la disposición del municipio, limitándose a emitir un documento propio como constancia. Expone, que el literal (s) de la convocatoria exigía de los participantes aportar fotografías y videos del establecimiento de comercio; sin embargo, no se observó en los documentos aportados que el Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S., remitiera este requisito. Finalmente, resaltó que el Grupo Multigráficas omitió allegar el certificado del Departamento Administrativo de Salud de Cartagena (DADIS), que acreditara el cumplimiento de las condiciones de salubridad requeridas en el literal (t) del numeral 6 de la convocatoria.

Adicionalmente, señaló que la empresa Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S., aportó un concepto del uso del suelo con una dirección diferente a la que aparece en el certificado de cámara de comercio, es decir, el concepto se elaboró para el predio ubicado en la Diagonal 41 # 478 y, la dirección que reposa en el certificado de la cámara de comercio, corresponde a la Diagonal 41C # 4-78. Alegó, que esta misma situación se presenta con el certificado expedido por los Bomberos y por el Departamento Administrativo de Salud de Cartagena (DADIS). Advierte, que no se anexó el documento suscrito por el representante legal de Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S., que acredite el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, para la prevención del contagio por la COVID -19, conforme al literal (g) del numeral 6 de la convocatoria. Aseguró, que Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S. no cumplió con lo previsto en el literal (m) del numeral 6 de la convocatoria, ya que no adjuntó la categoría del parqueadero de conformidad a la disposición del municipio, pues solo se limitó a emitir un documento que presentaron como constancia. Aseveró, que la empresa aludida no aportó las fotografías y los videos, conforme al literal (s) de la convocatoria.

Finalmente, el recurrente pretende que se incluya a la empresa sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S.-, dentro de la conformación de la lista de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial, para la materialización de las medias cautelares en la vigencia del año 2023 del registro para el departamento de Bolívar, al cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Además, solicitó que se excluyan a las empresas Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. y Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S. del registro de parqueaderos autorizados.

I. COMPETENCIA

La Directora Ejecutiva de Administración Judicial, en uso de las facultades legales previstas en los artículos 99 y 103 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es la competente para resolver el recurso de apelación presentado por el señor Michael David Garzón Salinas, representante legal de la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S.- contra la Resolución DESAJCAC22-33 de 30 de diciembre de 2022, expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cartagena (Bolívar).

II. CONSIDERACIONES

3.1 Caso concreto.

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Michael David Garzón Salinas (representante legal de la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S.-), el Despacho considera necesario abordar las situaciones fácticas enunciadas de manera individual, con fin de conservar un orden metodológico que de claridad a cada una de las inconformidades.

Así las cosas, el recurrente indicó que la convocatoria para conformar la lista de parqueaderos exigía una póliza por 500 SMMLV que cubriera el hurto total o parcial, la pérdida y el daño total o parcial de los vehículos; además, requirió constituir una póliza adicional de responsabilidad civil extracontractual por 500 SMMLV que amparara a la Rama Judicial contra terceros. Sostiene, que la póliza aportada por él cumple con todos los parámetros exigidos, ya que en esta se incluye el hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de los vehículos y la cobertura a la Rama Judicial y frente a terceros.

Para desatar la inconformidad, se precisa que la convocatoria pública de 6 de diciembre de 2022¹, en el numeral 6, literales h) e i) se refirió puntualmente a la constitución de las pólizas necesarias para participar en esta; razón por la cual, se considera necesario anunciarlas con el fin de establecer el alcance del requisito:

“(…)

h) Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Igualmente, junto con la póliza se deberá anexar el

¹ “Convocatoria pública para la conformación de registro de parqueaderos autorizados 2023 para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial de los jueces de la república en el departamento de Bolívar, en desarrollo del artículo 167 de la Ley 769 de 2002”

recibo de pago de la totalidad del valor de la misma o la certificación expedida por la compañía aseguradora, en la que conste la no revocatoria de la misma por falta de pago.

i) Póliza de responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 (sic) siendo año 2023. De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10136, en los casos en los cuales la persona jurídica o natural ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sea igual o superior a las señaladas se entenderá acreditado el requisito. Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará a la revocatoria de la inscripción.

(...)

De lo expuesto, es claro que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, condicionó la inscripción de los interesados en la convocatoria pública de 6 diciembre de 2022 a la constitución de dos (2) pólizas que garantizaran, por un lado, el hurto total o parcial, la pérdida y daño total o parcial de vehículos y, por el otro, la responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, cada una por un valor asegurado de quinientos (500) SMLMV, para un total asegurado de 1000 SMLMV.

Se advierte que con el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S, se allegó una certificación expedida por el agente de seguros B&B Ltda., la cual acredita que la póliza No. 600-80-994000000160 de 14 de diciembre de 2022 aportada a la convocatoria “cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo 2586 de 2004, y que el monto asegurado es de 500.000.000 millones. Así mismo, esta póliza ampara el hurto parcial o total, perdida y daño parcial o total sobre los vehículos dejados en custodia en el establecimiento señalado...”.

A pesar del anterior argumento, el Despacho observa que la póliza exhibida por el representante legal de la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S, identificada con el No. 600-80-994000000160 de 14 de diciembre de 2022, solo amparó la responsabilidad civil extracontractual a favor de la Rama Judicial frente a terceros por un valor de 500 SMLMV; esto es así, porque del texto de la póliza (**objeto del seguro**) se dispuso que: “Amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de las operaciones del asegurado en desarrollo de su actividad de parqueadero que trata el Acuerdo No. 2586 de septiembre de 15 de 2004 numeral e) del artículo 2°, con relación a la inmovilización de vehículo por orden judicial. Hasta por un valor a 500 SMLMV”. Visto lo anterior, es evidente que la sociedad Almacenamiento y Bodegaje de Vehículo – La Principal S.A.S, no constituyó la póliza para garantizar el cubrimiento del hurto total o parcial, la pérdida y daño total o parcial de vehículos, solicitada en la convocatoria de 6 de diciembre de 2022. Razón suficiente para considerar, que no le asiste razón al recurrente al solicitar su inclusión en la conformación de registro de

parqueaderos autorizados 2023, para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial de los jueces de la república en el departamento de Bolívar, porque este no cumplió con el requisito previsto en el literal h) del numeral 6 de la convocatoria de 6 de diciembre de 2022.

3.2.1. Inconformidades contra la sociedad Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S.

Por otra parte, el recurrente adujo que el Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. no cumplió con lo previsto en el literal (m) del numeral 6 de la convocatoria, puesto que no adjuntó la categoría del parqueadero de conformidad con la disposición del municipio, limitándose a emitir un documento propio como constancia. Expone, que el literal (s) de la convocatoria exigía de los participantes aportar fotografías y videos del establecimiento de comercio; sin embargo, no se observó en los documentos aportados que el Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. que remitiera este requisito. Por último, resaltó que el Grupo Multigráficas omitió allegar el certificado del Departamento Administrativo de Salud de Cartagena (DADIS), que atestigua el cumplimiento de las condiciones de salubridad requeridas en el literal (t) del numeral 6 de la convocatoria.

Para resolver las inconsistencias presentadas contra del Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S., es pertinente citar lo previsto en los literales m), s) y t) del numeral 6 de la convocatoria de 6 de diciembre de 2022, que a su tenor disponen:

“(…)

m) Clasificación o categoría del parqueadero ofrecidos de conformidad con la respectiva disposición del municipio.

(…)

s) A fin de verificar la estructura física y de seguridad de los interesados en el registro, el postulante deberá presentar videos y fotografías del inmueble. La entidad se reserva el derecho de realizar visitas al lugar a los inmuebles y podrá solicitar tener acceso a las grabaciones de cámaras de seguridad.

t) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden municipal, uso del suelo, normatividad ambiental, sanitaria y laboral. Una vez conformado el registro, en el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad se excluirá al incumplimiento del registro.

(…)”

Sobre el presunto incumplimiento del literal m), el Despacho advierte que revisadas las pruebas que reposan en el expediente administrativo, se puede evidenciar que el Secretario General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T y C, certificó la inexistencia de un acuerdo que categorice los parqueaderos y/o establezcas las tarifas para el cobro de este servicio en la ciudad; dicho esto, y como quiera que no existe la categorización exigida por la convocatoria, es acertado que los aspirantes a conformar el

registro de parqueaderos no estén obligados a aportar este requisito por razones ajenas a su voluntad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S. mediante Oficio de 9 de diciembre de 2022, le informó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena que en efecto ese cabildo distrital no ha expedido ningún acuerdo respecto de la clasificación o categorización de los parqueaderos en la ciudad, por ende, el Despacho se fuerza concluir que el requisito solicitado en la convocatoria de 6 de diciembre de 2022, se encuentra superado en la medida que el aspirante no está obligado a presentar un requerimiento inexistente.

Respecto del inobservancia del literal s), no es admisible tal cuestionamiento en la medida que en el expediente administrativo reposa el informe de visita a los parqueaderos de 27 de diciembre de 2022, en el cual se señaló que el 22 de diciembre del mismo año, se practicó una visita al parqueadero del Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S., donde se hicieron fotos y videos del predio en que se desarrolla la actividad comercial, sin embargo, en el archivo “D” que reposa en el expediente virtual se pueden observar los videos y las fotografías que se solicitaron como requisitos para acceder a la convocatoria, cumpliendo con la obligación exigida.

Con relación al quebrantamiento del literal t), el Despacho percibe que dentro del expediente administrativo reposa el acta de inspección sanitaria de 13 de diciembre de 2021, expedida por el Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS), en la cual se plasmó concepto favorable al interesado en el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias en el desarrollo de su actividad comercial, dejando zanjado el requisito requerido en la convocatoria para la conformación de parqueaderos.

En conclusión, es absolutamente diáfano que Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S., cumplió con todos los requisitos exigidos en el numeral 6 de la convocatoria de 6 de diciembre de 2022, realizada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para la conformación del registro de parqueaderos autorizados 2023 en el departamento del Bolívar.

3.2.2. Inconformidades contra la sociedad Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S.

El recurrente señaló, que la empresa Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S., (i) aportó un concepto del uso del suelo con una dirección diferente a la que aparece en el certificado de cámara de comercio, es decir, el concepto se elaboró para el predio ubicado en la Diagonal 41 # 478 y la dirección que reposa en el certificado de la cámara de comercio, corresponde a la Diagonal 41C # 4-78. Alega, que esta misma situación se presenta con el certificado expedido por los Bomberos y por el Departamento Administrativo de Salud de Cartagena (DADIS). (ii) Advierte, que no se anexó el documento suscrito por el representante legal de Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S., que acredite el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, para la prevención del contagio por la COVID -19, conforme al literal (g) del numeral 6 de la convocatoria. (iii) Asegura, que Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S. no cumplió con lo previsto en el literal (m) del numeral 6 de la convocatoria, ya que no adjuntó la categoría del parqueadero de conformidad a la disposición del municipio, pues solo se limitó a emitir un documento que presentaron como constancia. (iv) Asevera, que la empresa aludida no

aportó las fotografías y los videos, conforme al literal (s) de la convocatoria.

Respecto a las diferencias en las nomenclaturas, que al parecer del recurrente, comportan una causal de exclusión de la convocatoria para la conformación del registro de parqueaderos, el Despacho analizó el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, aportado por la sociedad Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S. a la convocatoria, con el fin de determinar si las direcciones plasmadas en las certificaciones antes descritas, corresponden a las enunciadas en dicho registro.

Consecuentemente con lo anterior, se pudo constatar que la empresa deprecada tiene dos direcciones que corresponden (i) a la diagonal 41C # 4-78 con matrícula mercantil 09-444179-02 (simple establecimiento) y (ii) a la diagonal 47 # 4-78 con matrícula mercantil 09-464411-02 (simple establecimiento – patio dos). De lo anterior, el Despacho deduce que la sociedad Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S., a pesar de tener dos direcciones con diferentes matrículas mercantiles, opera en un mismo predio con una extensión de gran amplitud, que a su vez, se divide en dos patios; por ello, contrario a lo expuesto por el recurrente, las certificaciones aportadas² al proceso de convocatoria a pesar de tener direcciones diferentes, corresponden a las inscritas en el registro mercantil, lo que indica que pertenecen al mismo predio donde se desarrolla la actividad comercial.

Por otra parte, el apelante sostiene que la empresa Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S., no cumplió con lo dispuesto en el numeral 4 del literal g) del numeral 6 de la convocatoria de 6 de diciembre de 2022, que a su tenor expone “*Certificación expedida por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica en la que manifieste que cumplen (sic) con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para la prevención del contagio por COVID-19*”. Revisado el expediente administrativo, se observa que la empresa Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S. aportó el protocolo para la implementación prácticas de seguridad COVID-19, el cual consta en 31 folios allegados a la convocatoria, sumado a esto, se indica que esa ritualidad fue certificada por el programa distrital “**Adapta y reactiva Cartagena**” bajo el código 2022_37869; de ahí que, en desacuerdo con el recurrente la empresa Juriscar Depósitos y Negocios S.A.S., sí cumplió con este requisito.

Ahora bien, conforme al presunto incumplimiento de los requisitos contenidos en los literales m) y s) del numeral 6 de la convocatoria de 6 de diciembre de 2022, el Despacho indica que este punto se resolverá *mutatis mutandis* para el caso de la empresa Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegaje S.A.S.; teniendo en cuenta que (i) al no existe categorización exigida por la convocatoria, los aspirantes a conformar el registro de parqueaderos no están obligados a aportar este requisito y (ii) revisado el expediente administrativo se pudo observar que reposan los registros fotográficos y videos aportados a la convocatoria.

Por todo lo expuesto, el Despacho encuentra razones suficientes para confirmar en todas sus partes la Resolución DESAJCAC22-33 de 30 de diciembre de 2022, que conformó el registro de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2023 – Seccional Cartagena.

² Concepto del uso del suelo, Cuerpo Oficial de Bomberos de Cartagena y Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena (DADIS).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. DESAJCAC22-33 del 30 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los jueces de la República año 2023 – Seccional Cartagena, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena-Bolívar), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR la presente resolución junto con el expediente administrativo a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Marleny Corredor Quecán.

Revisó y aprobó: Alejandro Campos Pájaro – Director Unidad de Asistencia Legal

Firmado Por:

Nasly Raquel Ramos Camacho

Directora Ejecutiva

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Despacho Dirección

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb610255ecd059e090c6b49d7d7f50d869f670709f4471a6c19dca25b9702f6**

Documento generado en 17/05/2023 05:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>